

DECRETO XX/2017, DE----- POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL A LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

El Decreto 263/2015 de 7 de agosto establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE extraordinario nº 5, de 8 de agosto de 2015), y en él se le atribuyen las competencias asumidas como exclusivas de la Comunidad Autónoma en los artículos 9.31 y 9.32 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, según redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

La competencia genérica en materia urbanística corresponde al Municipio, según se determina en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que concretamente en su artículo 25.2 a) establece:

El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*

El urbanismo es, por tanto, un campo en el que concurren competencias asumidas como propias tanto por la Administración Autonómica como por la Municipal, por lo que resulta obligado buscar vías de colaboración que permitan optimizar el uso de los recursos y el debido funcionamiento de los servicios públicos.

Si bien instrumentos como los Proyectos de Delimitación del Suelo Urbano o las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal han demostrado su utilidad, propiciando un adecuado equilibrio entre desarrollo urbanístico y ocupación del territorio, la ejecución de sus previsiones, el simple trascurso del tiempo, así como la inevitable necesidad de actualización a un marco legal generado con posterioridad imponen la necesidad de proceder a una revisión de los mismos (indicar, sólo a modo de ejemplo de esto último, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por las Leyes 9/2010, 9/2011 y 10/2015). Sin embargo, muchos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura carecen de los suficientes medios económicos y técnicos para afrontar en solitario el esfuerzo que supone la redacción de su planeamiento, y no han podido iniciar dichas labores, o han tenido que suspenderlas, debido a la ausencia de fondos municipales suficientes para dotarse de la debida asistencia.

Por ello es de aplicación lo establecido en los objetivos de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, que contempla, cuando el Municipio adolezca de suficiente capacidad de

gestión, la necesidad de arbitrar la debida “cooperación técnica” sobre bases solidarias de colaboración interadministrativa. Por esto, y atendiendo a las obligaciones de los poderes públicos, es interés de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura colaborar económicamente en la redacción de los documentos de Planes Generales Municipales (PGM), así como asegurar la Asistencia Técnica durante su tramitación.

Para que las tareas de redacción y asistencia a la tramitación de los Planes Generales Municipales culminen con la Publicación en DOE de su Aprobación Definitiva, es necesaria la asistencia de Servicios Técnicos de gran especialización, con acreditada experiencia en la materia, que elaboren dichos documentos y que asesoren a las Corporaciones en todos los aspectos de esta acción urbanística.

Es voluntad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio apoyar todas las iniciativas que, desde la Administración Local, en adecuación a la Ley, redunden en una mejor proyección territorial y urbanística de la región.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículo 23. h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de ___ de _____ de 2017,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que financien los trabajos de redacción del planeamiento general municipal así como la asistencia técnica durante su tramitación.
2. A los efectos del presente Decreto y de las Normas que lo desarrollen, se entenderá por “Plan General Municipal” el instrumento de planeamiento cuya finalidad es definir la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término, según queda establecido en el artículo 69 “Planes generales municipales: función”, en el artículo 70 “Planes generales municipales: contenido”, y concordantes de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarios, requisitos y subcontratación de la actividad subvencionada

1. Podrán beneficiarse de estas ayudas los Ayuntamientos de aquellos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuya población sea igual o inferior a 20.000 habitantes, según los datos actualizados por el Instituto Nacional de Estadística disponibles en el momento de la publicación de la convocatoria, y que hayan acordado iniciar o continuar con la redacción y tramitación de los instrumentos de planeamiento general.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en los que concurra algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, de conformidad con el artículo 12.7 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación por parte de los municipios interesados de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante la presentación de la declaración responsable incluida en el Anexo II de este Decreto.
3. Atendiendo al objeto del presente Decreto y conforme al artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios deberán contratar con terceros la realización de la totalidad de la actividad subvencionada.

Artículo 3. Modalidad y forma de concesión.

1. El procedimiento para la resolución de las subvenciones establecidas en el presente Decreto es el de concesión directa mediante convocatoria abierta conforme a los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se recurre a esta figura en atención al evidente interés público que presenta la adecuación de la normativa urbanística al marco legal vigente, así como por la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas, debido a la pluralidad indeterminada de criterios concurrentes que, en cada caso, determinan la conveniencia de proceder a una nueva redacción del planeamiento, a la de meramente actualizarlo, o a la de proceder a completar su tramitación.
2. Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual en las condiciones y con los límites fijados en el artículo 63 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
3. Mediante convocatoria pública aprobada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura junto al extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se iniciará, de oficio, el procedimiento de concesión de las subvenciones realizadas al amparo del presente Decreto.

La Orden de Convocatoria determinará la fecha de inicio, el periodo de vigencia, el límite de los créditos asignados para este tipo de subvención, las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas totales previstas inicialmente, que podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante Resolución del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, y determinará la inadmisión a trámite de las solicitudes posteriormente presentadas.

4. Las solicitudes se atenderán en orden de llegada, otorgándose las subvenciones a aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos previstos en el presente Decreto hasta agotar el crédito presupuestario.
5. La Resolución de concesión de la subvención establecerá la cuantía de la subvención concedida, los trabajos y las actividades amparados por la misma, los hitos a los que se irán asociando los distintos pagos, así como cuantas condiciones particulares se estimen convenientes de cara a garantizar el posterior desarrollo y control de los trabajos.
En todo caso, la concesión estará condicionada a la correspondiente autorización del gasto y a la existencia de crédito establecido al efecto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año en curso.

Artículo 4. Actividad y Gastos Subvencionables.

1. Tendrán la consideración de actividad subvencionable la contratación de las asistencias técnicas precisas para la realización de los trabajos siguientes:
 - a) Redacción y asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal completo.
 - b) Redacción y asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal, partiendo de un documento de Avance anteriormente aprobado por el Pleno Municipal.
 - c) Redacción y asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal, partiendo de un documento completo previo cuya tramitación no se inició por el Pleno Municipal, por no entenderse adecuada la propuesta de ordenación planteada.
 - d) Redacción y asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal, partiendo de un documento completo previo cuya tramitación no se inició por el Pleno Municipal, y que necesita de una mera adecuación normativa al marco legal vigente.
 - e) Asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal Aprobado Inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento.

f) Asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal Aprobado Provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido mínimo de los citados documentos, así como la tramitación necesaria para alcanzar la publicación de su Aprobación Definitiva, se adecuará a lo previsto tanto a nivel legal (artículos 70, 75 y 77 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, artículos 40 a 46 y 58 de la Ley 16/2015 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y concordantes) como reglamentario (artículos 40 a 51 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, y concordantes).

2. La contratación de los servicios profesionales precisos para la redacción del instrumento de planeamiento o la asistencia a la tramitación objeto de subvención se realizará conforme a lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a la normativa que rige la contratación en el sector público, particularmente el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a lo establecido al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Artículo 5. Cuantía y límite de las ayudas.

1. El gasto subvencionable es el importe total de los honorarios (IVA incluido) derivados de la contratación de los servicios profesionales precisos para la redacción del instrumento de planeamiento objeto de subvención, y a la asistencia técnica durante su tramitación. Todo ello conforme a la normativa que rige la contratación en el sector público, particularmente el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con lo establecido en materia de contratación en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a lo establecido al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
2. La Orden de Convocatoria establecerá los costes estimados de realización de los trabajos asociados a la realización de las distintas actividades y gastos subvencionables, según se establecen en el Apartado 1 del artículo 4.
3. La cuantía máxima de la ayuda concedida se calculará como porcentaje del coste estimado de realización de los trabajos.

- a) El 50% para la realización y tramitación de los documentos correspondientes los epígrafes a), b), c) y d) del Apartado 1 del artículo 4.
 - b) El 100% para la tramitación de los documentos correspondientes a los epígrafes e) y f) del citado apartado.
4. En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en la Resolución de concesión de la subvención, la aportación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se minorará en la cuantía correspondiente de acuerdo con la justificación de gasto aportada, y de manera que en ningún caso se supere el % de cofinanciación previsto.

Artículo 6. Hitos de ejecución de los trabajos y de abono de las ayudas.

1. Los trabajos objeto de la subvención deberán desarrollarse atendiendo a los hitos recogidos a continuación, de entre aquellos que sean precisos para la completa ejecución de las actividades subvencionables según quedan establecidas en el Art. 4 de las presentes Bases.
- a) Contratación del Equipo Redactor encargado de la realización de los trabajos.
 - b) Aprobación del documento de Avance por el Pleno del Excmo.
 - c) Aprobación Inicial del Plan General Municipal por el Pleno el Excmo. Ayto.
 - d) Aprobación Provisional del Plan General Municipal por el Pleno del Excmo. Ayto.
 - e) Publicación en DOE de la Publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 79 LSOTEX “Efectos de la aprobación de los planes de ordenación urbanística o, en su caso, de la resolución que ponga fin al correspondiente procedimiento; publicación y vigencia”.

El abono de la subvención se realizará de manera fraccionada, debiendo asociarse los distintos pagos al cumplimiento de los hitos señalados.

2. La Orden de la Convocatoria establecerá tanto los plazos máximos de ejecución, como las cuantías asociadas al cumplimiento de cada uno de los hitos antes señalados.

La Resolución de concesión de la subvención especificará, atendiendo a cada caso, el calendario previsto tanto para la ejecución de los trabajos como para la realización de los distintos pagos de la subvención.

3. Con independencia de los plazos e hitos establecidos para el desarrollo de los trabajos amparados en la subvención, en la redacción y tramitación de los Planes Generales Municipales realizados al amparo de la misma se deberá dar cumplimiento en todo caso a lo previsto al efecto tanto a nivel legal como reglamentario.

Artículo 7. Comisión de seguimiento.

1. Cada Ayuntamiento beneficiario deberá constituir una Comisión de Seguimiento, que quedará encargada de velar por el correcto desarrollo de los trabajos de redacción y tramitación del Plan General Municipal, así como de analizar cualquier incidencia que pudiera afectar al cumplimiento de las actividades objeto de subvención.
2. Dicha comisión se integrará inicialmente por los siguientes miembros:
 - a) **Presidente:** Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.
 - b) **Secretario:** Secretario o Secretaria del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue, con voz pero sin voto.
 - c) **Vocales:**
 - i. La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, o persona en quien delegue.
 - ii. El Técnico/a Municipal, el Arquitecto/a Director de la Oficina de Gestión Urbanística que preste servicio al municipio, o persona en quien deleguen.
 - iii. Un representante del Ayuntamiento.
 - iv. El Equipo Redactor encargado de la realización de las labores de redacción y tramitación del Plan General Municipal, con voz pero sin voto.
3. Constituida por el Ayuntamiento la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de la misma y de forma consensuada se determinará su definitiva composición y normas de funcionamiento, rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Sin perjuicio de lo que determinen las reglas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a que se alude en el párrafo precedente, deberá encargarse de la evaluación del cumplimiento de los plazos de ejecución de los distintos hitos establecidos en la subvención, así como la posible necesidad de solicitar prórrogas para ampliar los mismos.
5. La Comisión de Seguimiento deberá reunirse previa convocatoria realizada por su Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro, con una antelación mínima de un mes, y, en todo caso, cuando haya de informar sobre una solicitud de Prórroga conforme a lo previsto en el apartado anterior. Las reuniones se desarrollarán en las instalaciones que el Ayuntamiento asigne al efecto.

Artículo 8. Plazos de ejecución. Prórrogas.

1. Los plazos de ejecución quedarán establecidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de las presentes Bases.
2. Antes de la expiración del plazo de ejecución establecido para cada hito en la Resolución de Concesión de la Subvención, los Ayuntamientos podrán solicitar la concesión de prórrogas, que podrá ser acordada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previo informe de la Comisión de Seguimiento, que deberá reunirse para analizar el estado de los trabajos. De concederse, no podrá suponer, en ningún caso, un aumento del plazo de ejecución superior al 50% del tiempo transcurrido desde la firma del Convenio, bien considerada de forma individual, bien de manera agregada a prórrogas anteriores.

Artículo 9. Solicitudes, plazo y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo que figura en el Anexo I, y una vez cumplimentadas en todos sus extremos, serán suscritas por el Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta, e irán dirigidas a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
El modelo de solicitud se publicará y podrá ser cumplimentada, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura que se ubica en la dirección de internet: <http://sede.juntaex.es>.
2. Se presentarán junto con la documentación necesaria en los Registros de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria, hasta la fecha fijada en la misma, o hasta agotarse el crédito presupuestario.
4. Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas, acompañadas de los siguientes documentos, en original o copia compulsada por funcionario legalmente habilitado para ello en el supuesto de presentación convencional no telemática:
 - a) Certificación expedida por el Secretario Municipal en la que conste los acuerdos del órgano municipal competente aprobando:
 - i. La solicitud de Subvención

- ii. La redacción del instrumento de planeamiento objeto de solicitud de subvención
 - b) Memoria sobre situación del planeamiento de rango general del municipio, que, como mínimo, abordará los siguientes aspectos:
 - i. Figura vigente de planeamiento, indicando fecha de aprobación y publicación.
 - ii. Estado de redacción y/o tramitación de la figura de planeamiento para cuya terminación (en su caso) se solicite la subvención.
 - iii. Grado de desarrollo de los trabajos de planeamiento realizados anteriormente cuya tramitación haya sido desestimada por el Ayuntamiento.
 - c) Copia del CIF del Ayuntamiento.
 - d) Copia del DNI del Alcalde o Alcaldesa.
 - e) Certificado del Ayuntamiento en el que se acredite el compromiso de cofinanciación de la actividad subvencionada.
 - f) Certificados de que el Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Seguridad Social y la Administración Autonómica. Éste último podrá ser sustituido, a voluntad del solicitante, por una autorización al órgano gestor para recabar el certificado o información a emitir la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.
 - g) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo establecido en el Anexo II.
- 5. En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, cuando alguno de los documentos requeridos ya se encontrasen en poder de cualquier Administración Pública, el solicitante estará exento de presentarlo siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- 6. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La presentación de las solicitudes supondrá la aceptación íntegra de las bases reguladoras.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo requerir al solicitante cualquier otro documento, informe o datos complementarios, para resolver sobre la solicitud presentada.
2. Puesto que se trata de una convocatoria abierta mediante concesión directa, y atendiendo a lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se constituirá Comisión de Valoración.
3. Los técnicos de la Dirección General de Urbanismo comprobarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones de participación.
4. El procedimiento será resuelto y notificado por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
La resolución estimatoria que en su caso se dicte, determinará la cuantía de la subvención concedida, así como las condiciones de obligado cumplimiento por la entidad beneficiaria, junto con las disposiciones del presente Decreto y la convocatoria. La falta de notificación de la resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme al artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinentes, o directamente recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 11. Justificación y pago de la subvención.

1. Las justificaciones de gastos y pagos se efectuará mediante presentación de Certificación emitida por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento beneficiario, en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refiere exclusivamente a gastos previstos en el artículo 4 del presente Decreto, efectivamente realizados, y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
2. En cualquier caso la Junta de Extremadura quedará eximida del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por el Ayuntamiento en la forma antes señalada.
3. Deberá entregarse copia a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de los documentos técnicos generados por el Equipo Redactor sobre los que recaiga aprobación municipal, tanto en soporte papel (debidamente diligenciado), como digital (entrega tanto de ficheros editables, como en formato *.pdf), así como Memoria detallada de los procesos de participación pública llevados a cabo. La documentación entregada pasará a ser propiedad de la Administración Autonómica, que quedará autorizada para realizar cuantas tareas de archivo, edición y difusión estime convenientes.
4. Una vez reconocido el derecho a la subvención mediante resolución emitida por el órgano competente se procederá a abonar los pagos atendiendo a las fases e hitos establecidos en la correspondiente Resolución.
5. En caso de que de resultas del proceso de Contratación del Equipo Redactor encargado de la realización de los trabajos quedara de manifiesto la necesidad de reajustar los pagos previstos, a fin de no sobrepasar los límites establecidos en el artículo 5 de las presentes bases, la baja realizada se repercutirá minorando de manera proporcional los distintos pagos establecidos en la resolución.
6. Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán exentos de la obligación de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciban de manera anticipada, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, apartado b), de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y conforme al artículo 21.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Límites y compatibilidad de las ayudas.

1. La subvención concedida será compatible con otras concedidas para el mismo fin, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.
2. La subvención no podrá tener como destino:
 - a) La nueva redacción de documentos de planeamiento que hayan sido realizados en virtud de encargos formalizados desde la Consejería con competencias en materia de Urbanismo, o subvencionados por la misma, en cualquiera de las cinco anualidades anteriores a la fecha de la Resolución.
 - b) La nueva redacción de Planes Generales Municipales cuya publicación en DOE de la Aprobación Definitiva se haya realizado en los diez años anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.
3. El solicitante deberá declarar las ayudas públicas que haya obtenido o solicitado para la misma actividad, tanto al iniciarse el procedimiento como en cualquier momento posterior en que ello se produzca.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 13. Pérdida del derecho a la subvención y reintegro de las cantidades percibidas.

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el beneficiario en el presente Decreto, en la Convocatoria, en la Resolución de concesión, o por las causas expresamente establecidas en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá la pérdida del derecho a la subvención o el reintegro de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora correspondientes calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del titular de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y se seguirá conforme al artículo 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Conforme al artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

4. La resolución, que en su caso, recaiga en el procedimiento de pérdida de derecho al cobro y reintegro podrá fin a la vía administrativa.
5. Una vez sea firme la resolución por la que se acuerda la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas, se dará traslado a la Consejería con competencias en materias de hacienda, a efectos de recaudación de estas cantidades.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Conforme se establece en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las ayudas y subvenciones han de regir los principios de publicidad y transparencia. Por ello, las subvenciones que se concedan, conforme a los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, se anotará en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, y se remitirán para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo y de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, deberá publicarse en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. La entidad beneficiaria deberá cumplir con las normas de identificación, información y publicidad, recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones previstas en el presente Decreto, en la Resolución de concesión y en las establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como son las siguientes:
 - a) Cumplir el objetivo o realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que

puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio en los términos que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 14 de las presentes Bases.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Además de las indicadas en apartado anterior, los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Dotarse de la Asistencia Técnica necesaria para la redacción y tramitación del Plan General Municipal de dicha localidad.
- b) Realizar el abono correspondiente al gasto asignado según el desglose por anualidades que se establezca en la Resolución de concesión de la subvención.
- c) Colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Equipo Redactor del Plan General Municipal mostrando la máxima diligencia a fin de facilitar el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en la Resolución.
- d) Promover e incentivar la participación ciudadana durante la redacción y tramitación del instrumento de planeamiento objeto de la subvención.
- e) Convocar la Comisión de Seguimiento atendiendo a las condiciones establecidas en la correspondiente Resolución.
- f) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad conforme al Decreto 50/2001 de 3 de abril sobre medidas adicionales

de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Artículo 16. Deber de colaboración.

1. Conforme al artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación estarán obligados a prestar colaboración a la Administración Pública y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos para la Revocación y el Reintegro, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 17. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y demás normativa autonómica que le resulta aplicable; así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones básicas del Estado.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se oponga a lo dictado en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto, así como para realizar modificaciones en el Anexo de solicitud establecido en este Decreto en la correspondiente orden de convocatoria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a de de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente
Y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
BEGOÑA GARCÍA BERNAL.

El Presidente de la Junta de Extremadura.
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL A LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

DATOS DEL SOLICITANTE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE:

CIF / NIF:

Email:

ALCALDE-PRESIDENTE / ALCALDESA-PRESIDENTA:

DNI:

DIRECCIÓN

CÓDIGO POSTAL:

ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE SOLICITADA

- Redacción y asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal completo.
- Redacción y asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal, partiendo de un documento de Avance anteriormente aprobado por el Pleno Municipal.
- Redacción y asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal, partiendo de un documento previo cuya tramitación no se inició por el Pleno Municipal, por no entenderse adecuada la propuesta de ordenación planteada.
- Redacción y asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal, partiendo de un documento completo cuya tramitación no se inició por el Pleno Municipal, y que necesita de una mera adecuación normativa al marco legal vigente.
- Asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal Aprobado Inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento.
- Asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal Aprobado Provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento.

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS

- Expresamente otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados necesarios que acrediten el estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- No otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados necesarios que acrediten el estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el decreto 125/2005, de 25 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA, original o copia compulsada de:

Modelo de solicitud.

Certificación expedida por el Secretario Municipal en la que constan los acuerdos del órgano municipal aprobando la solicitud de la subvención y la redacción del instrumento de planeamiento objeto de la misma.

Memoria indicativa de la situación del planeamiento de rango general del municipio, tanto del vigente como del que se haya redactado con anterioridad, se esté o no tramitando.

CIF del Ayuntamiento.

Copia del DNI del Alcalde-Presidente / Alcadesa-Presidenta.

Certificado acreditativo del compromiso de cofinanciación de la actividad subvencionada.

Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (éste último sólo cuando no se haya autorizado a la Administración para que lo haga de oficio).

Declaración responsable en la que se haga constar que no se hallan incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, según el modelo establecido en el Anexo II.

Otra documentación.....

En....., a..... de..... de 2017

Firma y sello de la entidad solicitante.

Fdo. D/Dña:.....

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, la Consejería de Medio ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN ALGUNA PARA PERCIBIR SUBVENCIONES POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

DATOS DEL SOLICITANTE	
D./D ^a	
Con D.N.I.:	, en calidad de
Y en representación del municipio	
C.I.F./N.I.F.:	

DECLARA:

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En....., a..... de..... de 20..

Firma y sello de la entidad solicitante.

Fdo. D/Dña:.....